

solución N° 067-74-OAE-ORAMS-V de fecha 4 de Diciembre de 1974;

Que por Resolución Directoral N° 2426-75-DGRA-AR de 22 de Julio de 1975, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural de conformidad con las prescripciones señaladas en el acotado Decreto Ley N° 20653, otorgó a favor de la Comunidad Nativa "Nuevo Huahuaypa" el Título de Propiedad N° CN-0061-75-DL-20653 sobre una superficie de 347 Hás., 5,323 m²., ubicada en el distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Loretto;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali en armonía con lo previsto en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", y Artículo 14° de su Reglamento, ha efectuado los estudios y las acciones relativas a la delimitación de las tierras que deben ser adjudicadas a la Comunidad Nativa "Nuevo Huahuaypa" integrada por cuarenta (40) familias, sobre una superficie de Dos Mil Ciento Cuarenticuatro Hectáreas y Siete Mil Metros Cuadrados (2,144 Hás., 7,000 m².), ubicada en el distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, dictándose para el efecto la Resolución Directoral N° 000131-83-RA-XXIII -U de 21 de Setiembre de 1983, la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que la mencionada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 1,547 Hás. 5,000 m²., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 597 Hás., 2,000 m²., por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas que se detallan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que el área correcta del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Nuevo Huahuaypa" es de 2,744 Hás. 7,000 m²., de la cual 2,132 Hás., 7,000 m²., están constituidas por tierras aptas para el cultivo y la ganadería y 612 Hás., por tierras de aptitud forestal, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerados anteriores;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Nuevo Huahuaypa" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali, para la ampliación del te-

rritorio que ocupa la Comunidad Nativa "Nuevo Huahuaypa" con una superficie de Dos Mil Setecientos Cuarenticuatro Hectáreas y Siete Mil Metros Cuadrados (2,744 Hás., 7,000 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, adjudique a favor de la Comunidad Nativa "Nuevo Huahuaypa" la extensión de 2,132 Hás. 7,000 m²., de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 612 Hás., de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 06399-84-AG/DGRAAR**

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Ojeayo", ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Ojeayo", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa Ashaninka en el Asiento I, Partida 43, Folio 43, Tomo II del Registro de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 004-80-ORDL-DRAA de fecha 15 de Enero de 1980;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali en armonía con lo estipulado en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Ojeayo", integrada por dieciocho (18) familias, que comprende una superficie total de Cuatro Mil Ochocientos Setentisiete Hectáreas y Cinco Mil Novecientos Setentisiete Metros Cuadrados (4,825 Hás. 5,977 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

Que la referida Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 3,285 Hás., 1,977 m²., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 1,540 Hás., 4,000 m²., por tierras con aptitud forestal, conforme se detalla en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000125-83-XXIII-U de fecha 21 de Setiembre de 1983 la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Ojeayo" con una extensión superficial de 4,825 Hás., 5,977 m²., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida.

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que el área real del territorio ocupado por la citada Comunidad Nativa es de 4,839 Hás., de las cuales 3,314 Hás., corresponden a tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 1,525 Hás., a tierras con aptitud forestal, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Ojeayo" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación agraria de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad "Ojeayo" con una superficie de Cuatro Mil Ochocientas Treintinueve Hectáreas (4,839 Hás.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Ojeayo", sobre la extensión de 3,314 Hás., de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 1,525 Hás., de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones previstas en la legislación agraria y vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00400-84-AG/DGRAAR**

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre ampliación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Santa Isabel de Bahuanisho", ubicado en la Región de la Selva, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Santa Isabel de Bahuanisho" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Shipibo en el Folio N° 175, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 152-75-OAE-ORAMS-V de fecha 24 de Setiembre de 1975;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali de conformidad con lo estipulado en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Santa Isabel de Bahuanisho", integrada por cuarenta (40) familias, que comprende una superficie total de Ochocientas Cinco Hectáreas y Doscientos Metros Cuadrados (805 Hás., 200 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que la referida Dirección Regional Agraria ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 216 Hás., 274 m²., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 589 Hás., por tierras con aptitud para la ganadería, de acuerdo a las medidas perimétricas y linderos que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000148-83-RA-XXIII-U de fecha 04 de Octubre de 1983, la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali aprobó el plano del territorio ocupado por la mencionada Comunidad Nativa, con una extensión superficial de 805 Hás., 200 m²., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que de las 805 Hás., 200 m² que abarca la superficie del territorio de la referida Comunidad Nativa 313 Hás., 4,600 m²., corresponden a tierras de aptitud para el cultivo y 491 Hás., 5,000 m²., a tierras de aptitud para la ganadería, razón por la que las extensiones parciales indicadas en el tercer considerando deben ser rectificadas;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Santa Isabel de Bahuanisho" con una superficie de Ochocientas Cinco Hectáreas y Doscientos Metros Cuadrados (805 Hás., 200 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en